



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE VALLADOLID

D. Clemente Pita Garrido, Letrado de la Administración de Justicia de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Que en el recurso de suplicación 1006/2017, interpuesto por Hostal El Henar, S.L., contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Zamora, en autos núm. 165/2016 seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Andreia Mendes Pereira, Estefany Trainet Álvarez González, Fanica Cocos, Mónica Bocancea, Andreea Madalina, Virginia Antoneta Dorohoy, Carolina Celeste Gamacho Guerreros, Segry Stefany Vieira Orosco y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre otros derechos laborales, se ha dictado resolución por esta Sala, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Desestimar el recurso formulado por la representación de Hostal El Henar, S.L. en los autos de procedimiento ordinario número 165/2016 interpuesto contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Zamora de fecha 27 de septiembre de 2016, debemos confirmar la sentencia de instancia, imponiendo las costas en la cantidad de 400 euros a la parte recurrente que habrá de abonar en concepto de honorarios al Letrado de la parte impugnante.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

Se advierte que:

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación para unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en los números 2 y 3 del artículo 221 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta núm. 4636 0000 66 1006/17 abierta a nombre de la Sección 1.<sup>a</sup> de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Santander, acreditando el ingreso.

Si se efectúa a través de transferencia bancaria desde otras entidades o por procedimientos telemáticos, se hará en la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, código IBAN ES55, y en el campo concepto deberá contener los 16 dígitos que corresponden a la cuenta expediente indicado en el apartado anterior.



Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.C de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carolina Celeste Gamacho Guerreros, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Firmado D. Manuel M.<sup>a</sup> Benito López, D. Juan José Casas Nombela y D.<sup>a</sup> Raquel Vicente Andrés. – Firmamos y rubricamos: Sigue diligencia de publicación por D. Clemente Pita Garrido.

En Valladolid, a 10 de noviembre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)